



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Abril veinticinco de dos mil veintidós.

AL despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinada la demanda y anexos, si bien, el proceso ejecutivo de alimentos se adelanta a continuación del proceso en el cual fue fijado, cuando se encuentra involucrado un menor de edad como demandante o demandado, se sigue la regla de competencia establecida en el artículo 28.2 inciso 2 del C.G.P.¹

Además, tratándose de un proceso de ejecución de alimentos, cuyo conocimiento se ha atribuido al Juez de Familia de Circuito en única instancia (Art 21.7 C.G.P) en armonía con el artículo 120 de la Ley 1098 de 2006², Conforme al artículo 17.6 Ibídem, los Jueces Civiles Municipales conocerán de ellos, siempre y cuando en el municipio *no haya juez de familia o promiscuo de Familia*” como es el caso del municipio de Tolú, Sucre.

Por lo anterior, se decretará la falta de competencia territorial y ordenará remitir la actuación al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TOLÚ, SUCRE que corresponda en reparto, por lo que se DISPONE:

Primero.- RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 90 del C.G.P.

Segundo.- Ordenar su envío al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TOLU, SUCRE por ser el competente para conocer de ella en razón al domicilio del menor y el demandado.

Tercero.- Por secretaría remítase copia electrónica de la demanda y anexos en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

¹ En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

² ARTÍCULO 120. COMPETENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL. El Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal conocerá de los asuntos que la presente ley atribuye al juez de familia, en única instancia en los lugares donde no exista este



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
70-001-31-10-001-2022-00161- 00
DE GLORIA ROSA MERCADO ESTRADA
En representacio de la menor DVNM
CONTRA: LUIS FERNANDO NAVARRO DE LA ROSA

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

Pulgar G

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA